DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 258, que agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del artículo 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda Nº 5894, del 12 de mayo de 1962.

(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 258

ARTICULO UNICO.—Se agrega un literal g) al inciso 7, apartado 1) del Art. 1º de la Ley Orgánica del Banco Nacio-

nal de la Vivienda Nº 5894 del 12 de mayo de 1962, agregado por la Ley Nº 29 del 23 de octubre de 1963 y modificado por las leyes Nos. 378 del 2 de noviembre de 1968 y 517 del 1º de diciembre de 1969, con el siguiente texto:

g) La construcción de una segunda planta independiente para alquiler sobre una vivienda ya construída; la construcción de edificios de viviendas de dos unidades para alquiler; la construcción de un salón comercial en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta, ambos para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial para alquiler en la planta baja y de una vivienda en la segunda planta para el uso del propietario; la construcción de un salón comercial en la planta baja para el uso del propietario y de una vivienda para alquiler en la segunda planta; o cualquier caso de construcción o combinación de construcción para el uso del propietario o para alquiler o refinanciamiento no previsto en las letras anteriores.

Las solicitudes de seguro previstas en el párrafo anterior serán sometidas caso por caso al Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda y estarán sujetas a las autorizaciones, reglamentaciones y demás provisiones contenidas en las letras anteriores a), b), c), d), e) y f) de este mismo inciso.

El importe del seguro a pagar, que resulte de la correspondiente liquidación del seguro conforme a la presente letra g) se efectuará en Certificados de Deuda Inmobiliaria F.H.A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaeta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 259, que regula la producción, calidad y comercialización de los alimentos para animales.
(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 259

CONSIDERANDO que los compradores de alimentos para